

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Julio de 1904.)

Núm. 1621

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Marín Agudo, contra providencia de este Gobierno, dejando sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Bernardos, adjudicando al recurrente una suerte de fucas de las llamadas "Fetosines", y ordenando sea adjudicada la misma á D. Dionisio Cerracín Llorente.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 27 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1610

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal. — Capital. — Dada cuenta de una instancia suscrita por D.^a Gregoria Navarra Jimeno, viuda del que fué empleado en esta Corporación, don Luis Quinzanos, solicitando se la

declare con derecho á la pensión de viudedad que determina el art. 13 del reglamento de concesión de derechos pasivos á los empleados dependientes de la Excmo. Diputación, en armonía con el art. 5.º, teniendo en cuenta que al finado le fué concedida la jubilación por imposibilidad física, la Comisión, conforme con lo dispuesto en el caso cuarto de las disposiciones generales de dicho reglamento para las pensiones de orfandad, acuerda pasen la instancia de referencia y documentos que la acompañan, al Sr. Contador de fondos provinciales, para que emita su informe dentro del plazo señalado en dicho caso cuarto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Cobos de Fuentidueña, 1900 y 1901; Coca, 1902; Basardilla, 1902; Lastrilla, 1900 y 1901.

Sanidad.—Valtiendas.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é instruido por el Ayuntamiento de Valtiendas, para la construcción de un cementerio en el caserío del «Páramo», anejo á dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, que procede sea aprobado por quien corresponda, exigiendo previamente que se construya la capilla con destino al cementerio del «Páramo» anejo de Valtiendas, dentro del perímetro de aquél y una vez que se certifique en forma, respecto al importe de las obras, tanto del cementerio como de su capilla, dato este último necesario, al objeto de precisar qué autoridad ha de autorizar las indicadas obras.

Comunidades. — Capital. — Examinado el recurso de alzada remitido á

informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por el Alcalde de Turégano contra el acuerdo de la Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, designando como capitalidad del sexmo de Posaderas al pueblo de Muñoveros, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe ser declarada nula la designación del pueblo de Muñoveros para capitalidad del sexmo de Posaderas.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel. — Indicada en el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la necesidad de modificar el pliego de condiciones del proyecto para la construcción del trozo tercero, sección séptima, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, tomando en cuenta el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, la Comisión acuerda se entregue dicho proyecto al señor Director de carreteras provinciales, para que en el mismo haga las modificaciones de referencia.

Idem.—Examinado el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas dando cuenta del reconocimiento efectuado en las obras de nueva construcción del trozo segundo de la sección segunda de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, y estando aquéllas en condiciones de ser recibidas y entregadas al tránsito público, la Comisión acuerda designar al Sr. Vocal de esta Comisión, D. Rufino Cano de Rueda, para que, en unión del Sr. Director de carreteras y del Contratista D. Roque García, lleve á efecto, en nombre de la Diputación, la recepción provisional de dichas obras.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda satisfacer, con aplicación al crédito para gastos de enfermería del Establecimiento provincial de Be-

neficencia, el importe de siete baños con ducha, que necesita tomar el asilado Mariano González Luna, según manifestación de los Médicos de dicho Establecimiento.

Alienados.—Capital.—En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y regla quinta de la Real orden de 20 de Junio del mismo año, y con objeto de evitar la estancia indebida de la enferma Josefa Galindo Redondo en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil, por quien se ordenó el ingreso de la enferma, interese del Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, la inmediata resolución del oportuno expediente, si hubiera empezado á instruirse, ó en otro caso que proceda á la instrucción y resolución del mismo, de oficio, y á instancia de la primera autoridad civil de la provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 11 de Julio de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1623

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.—CONTABILIDAD.

Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la Instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último, para el abono y justificación de material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos, las siguientes aclaraciones:

1.º Que conforme á lo preceptuado en la Instrucción 10.ª el premio de Habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el Habilitado realice, y por tanto el importe de este descuento será igual

al 0'50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la escuela, una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado á la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para la mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuesto, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma, que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un Maestro encargado de una Escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal.

Ingresos.	Pts. Cts.
6. ^a parte que corresponde al material durante el año....	83'33
Baja.	
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	8'33
Diferencia.....	75'00
Descuentos.	
1'20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia).....	0'90
0'50 por 100 de Habilitación (deducido de la diferencia).....	0'37
En junto	1'27
Líquido que ha de percibir el Maestro.....	73'73

2.^a Los recibos que no excedan de 10 pesetas en las cuentas que hayan de rendir los Maestros no deben llevar el timbre móvil de 0'10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el Reglamento vigente para la exacción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.^a Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para la completa justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los Habilitados que procuren obtener de los Maestros la justificación de sus cuentas para que no llegue el caso de que sea aplicado el número 35 de la Instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel Alto Tribunal, cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.^a Para la debida claridad en las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelos números 5 y 6) que ha de suscribir el Maestro, deben los Habilitados tener en cuenta que las palabras, Importe íntegro del material, se refiere á la cantidad librada para gastos de la Escuela con la deducción del 10 por 100 que corresponde á la Junta de Derechos pasivos; y el líquido que deba resultar en aquellos, es la cantidad que han de entregar á los Maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.^a Que por este ejercicio quedan autorizados los Maestros para que el importe del premio de Habilitación se considere como aminoración de las cantidades presupuestas en aquella

partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la Escuela. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Núm. 1622

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 del actual, que se recuerde el más exacto cumplimiento de la circular de 12 de Febrero de 1903, dictando reglas para la expedición de cédulas personales á transeuntes, con el fin de evitar la trata de blancas, se reproduce á continuación la expresada circular para que por los Ayuntamientos y Recaudadores de esta provincia tenga debido efecto lo ordenado.

Ministerio de Hacienda.—Vista la comunicación en que en nombre de la Serma. Sra. Presidenta del Patronato Real, fundado para la represión de la trata de blancas, se interesa que este Ministerio dé las órdenes oportunas para impedir se provea de cédulas personales falsas á las que emigran:

Resultando que la expresada reclamación se funda en que, á consecuencia de una denuncia del Gobernador civil de la provincia de Alicante, referente á dos jóvenes que intentaban llevar á Orán, se ha venido en conocimiento de que las expidieron cédulas personales con los nombres de Josefa y Angela Cerdán, las cuales hace tiempo fallecieron:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Alicante ha manifestado que á pesar de haber examinado detenidamente los padrones y libros talonarios de cédulas personales de varios años, no ha podido encontrar antecedente alguno que se relacione con el caso de que se trata:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación á quien especialmente compete la identificación de la personalidad legal de las emigrantes, tiene adoptadas las disposiciones convenientes para impedir la continuación de los abusos de que se ha hecho mérito; y

Considerando que la acción del ramo de Hacienda tiene que limitarse á evitar en cuanto sea posible, el que se expidan cédulas personales á individuos que no figuren en los padrones del impuesto ó no acrediten su condición de transeuntes; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.^o Que no se expidan cédulas personales en concepto de transeuntes sin que los interesados acrediten su personalidad y domicilio legal por medio de un volante del Alcalde respectivo, ó presenten la cédula del año anterior, debidamente requisitada por dicho funcionario, con la nota en que se haga constar la traslación de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877; y

2.^o Que las oficinas del ramo de Hacienda exijan con todo rigor la devolución de las cédulas sobrantes cuya expedición no resulte debidamente justificada, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Segovia 27 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relación de las cantidades líquidas que corresponde percibir á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por ingresos realizados en el Tesoro, por recargos municipales sobre la contribución industrial durante los trimestres que se citan, con inclusión de los ingresos que se efectuaron por resultados del ejercicio de 1902, y de las partidas que fueron dadas de baja al cerrarse el pago anunciado en el Boletín oficial que se publicó en 3 de Agosto de 1903, así como también de las cantidades que, en concepto de premio del 1 y 3'40 por 100 de formación de padrones y de recaudación por expedición de cédulas personales correspondientes al año último, se han liquidado á favor de aquéllos; las cuales pueden hacer efectivas en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el 1.^o al 20 del mes de Agosto próximo; debiendo advertirse que pasado dicho plazo, serán dadas de baja en nómina las sumas no percibidas.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES LÍQUIDAS Á PERCIBIR				TOTAL
	Por ingresos de recargos municipales de 1903 y resultados de 1902			Por premio del 1 y 3'40 por 100 de cédulas personales	
	En el segundo trimestre	En el tercer trimestre	En el cuarto trimestre		
Abades.....	10'79	38'89	12'92	27'63	90'23
Adrada de Pirón.....	1'07	"	"	8'92	9'99
Adrados.....	1'13	1'13	"	14'47	16'73
Aguilafuente.....	0'61	"	"	40'15	40'76
Ayllón.....	33'88	55'44	35'37	31'77	156'46
Alconada.....	1'22	1'22	1'21	11'31	14'96
Aldea del Rey.....	12'84	"	"	26'71	39'55
Aldealcorbo.....	3'35	3'77	2'37	9'04	18'53
Aldealengua de Pedraza...	"	"	"	16'36	16'36
Aldealengua de Santa María	2	2	2	8'08	14'08
Aldeanueva de la Serrezuela	0'24	0'25	0'25	13'08	13'82
Aldeanueva del Codonal...	9'14	12'93	9'42	15'26	46'75
Aldeanueva del Monte....	0'53	0'52	"	9'52	10'57
Aldeasoña.....	3'12	2'78	2'36	9'18	17'44
Aldehorno.....	2'32	1'29	1'29	14'27	19'12
Aldehuela del Codonal....	"	"	"	7'27	7'27
Aldeonsancho.....	"	"	"	9'43	9'43
Aldeonte.....	"	1'48	"	7'30	8'78
Anaya.....	2'20	2'19	2'20	7'82	14'41
Añe.....	"	1'92	1'94	7'85	11'71
Aragoneses.....	21'65	9'81	15'85	7'88	55'19
Arahetes.....	"	"	"	8'42	8'42
Arcones.....	0'43	"	"	26'68	27'11
Arevalillo.....	"	"	"	8'96	8'96
Armuña.....	13'93	13'82	13'89	18'45	60'09
Arroyo de Cuéllar.....	3'57	3'57	2'40	15'01	24'55
Balisa.....	0'46	0'49	"	4'86	5'81
Barbolla.....	2'36	2'34	2'37	19'19	26'26
Basardilla.....	5'60	"	"	10'31	15'91
Becerril.....	1	1	0'95	10'21	13'16
Bercial.....	"	4'81	"	11'65	16'46
Bercimuel.....	3'28	3'17	3'27	13'78	23'50
Bernardos.....	118'78	132'21	146'59	43'74	441'32
Bernúy de Coca.....	3'03	3'04	3'04	4'62	13'73
Bernúy de Porreros.....	22'44	9'92	8'78	14'16	55'30
Boceguillas.....	13'53	18'25	14'55	14'16	60'50
Brieva.....	3'44	"	"	11	14'44
Caballar.....	"	"	"	17'01	17'01
Cabañas.....	"	"	"	15'04	15'04
Cabezuela.....	10'92	10'32	10'30	27'48	59'02
Calabazas.....	2'27	2'18	6'26	8'90	19'61
Campo de Cuéllar.....	"	"	"	11'35	11'35
Campo de San Pedro.....	2'89	2'89	2'89	10'60	19'27
Cantalejo.....	"	"	"	63'07	63'07
Cantimpalos.....	"	"	"	23'96	23'96
Carbonero de Ahusín.....	3'80	4'20	9'53	12'63	30'16
Carbonero el Mayor.....	87'93	154'67	135'01	69'38	446'99
Carrascal del Río.....	7'57	4'97	4'98	17'37	34'89
Cascajares.....	"	"	"	5'65	5'65
Casla.....	4'69	17'60	25'47	16'31	64'07
Castillejo de Mesleón.....	8'32	6'73	5'57	13'82	34'44
Castriello de Sepúlveda....	"	"	"	8'56	8'56
Castro de Fuentidueña....	"	"	"	8'08	8'08
Castrojimeno.....	"	"	"	10'29	10'29
Castroserna de Abajo.....	1'57	1'55	2'38	6'99	12'49
Castroserna de Arriba....	0'99	0'49	0'49	6'49	8'46
Castroserracin.....	"	"	"	9'07	9'07
Cedillo de la Torre.....	"	10'74	10'74	17'65	39'13
Cerezo de Abajo.....	17'19	17'55	19'45	14'04	68'23
Cerezo de Arriba.....	12'46	15'68	17'87	15'62	61'63
Cilleruelo de San Mamés..	0'53	0'54	0'53	6'61	8'21
Ciruelos de Coca.....	1'19	1	1'01	5'91	9'11
Cobos de Fuentidueña....	"	"	"	7'10	7'10
Cobos de Segovia.....	1'67	9'02	5'62	7'39	23'70
Coca.....	86'36	81'73	66'59	21	255'68

Valtiendas.....	0'47	1'01	1'27	16'91	19'66
Valverde.....	13'32	49'27	22'84	32'32	117'75
Valvieja.....	2'50	2'51	2'50	10'18	17'69
Valle de Tabladillo.....	2'22	2'24	2'32	15'30	22'08
Valladolid.....	42'66	48'89	44'48	25'06	161'09
Valleruela de Pedraza.....	0'47	0'47	0'94	11'93	13'81
Valleruela de Sepúlveda.....	7'18	14'02	8'99	17'05	47'24
Vegafria.....	1'19	0'66	1'19	5'96	9
Veganzones.....	8'51	6'60	5'16	17'72	37'99
Vegas de Matute.....	18'41	22'66	23'75	19'33	84'20
Ventosilla.....	1'44	2'32	2'04	4'39	10'19
Villacastín.....	45'24	72'56	60'31	40'35	218'46
Villacorta.....	0'42	1'46	1'07	11'35	14'30
Villagonzalo.....	2'20	1'67	1'67	7'35	12'89
Villar de Sobrepeña.....	0'49	1'048	0'53	10'37	11'87
Villaseca.....	2'03	2'05	2'04	8'27	14'39
Villaverde de Iscar.....	2'54	4'78	3'65	13'35	24'32
Villaverde de Montejo.....	0'53	0'53	0'52	11'90	13'48
Villeguillo.....	9'60	9'60	9'60	9'60	9'60
Villoslada.....	10'99	5'46	8'55	10'44	35'44
Yanguas.....	1'40	2'28	16'82	20'50	20'50
Zamarramala.....	44'81	52'63	64'91	15'68	178'03
Zarzueta del Monte.....	15'70	20'43	15'07	25'26	76'46
Zarzueta del Pinar.....	41'37	50'29	37'25	18'56	147'47
TOTALES.....	3.153'89	3.705	3.328'52	4.316'39	14.503'80

Segovia 23 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.

Núm. 1628

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 1.º de Agosto próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas, en esta forma:

Día 1.º.—Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.
Idem 2 y 3.—Montepío Militar y Mesadas de Supervivencia.

Idem 4 y 5.—Retirados de Guerra.
Idem 6 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 28 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 1618

Alcaldía de Bernardos.

El día 10 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para adquirir en arriendo ocho novillos sin castrar, de raza brava, que con anterioridad no hayan sido lidiados, para celebrar previa la competente autorización, una corrida en la plaza pública de esta población el día 4 de Septiembre próximo, bajo el tipo de 850 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que crea más ventajosa.

Bernardos 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Monjas.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm..... de..... clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se comprometo á facilitar ocho novillos sin castrar, de raza brava, no lidiados anteriormente, para celebrar una corrida en la plaza pública de esta villa el día 4 de Septiembre próximo, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1625

Alcaldía de Coca.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillara-

miento de la riqueza urbana para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado el plazo que se cita, no serán admitidas las que se presenten.

Coca 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 1627

Alcaldía de Yanguas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Yanguas 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 1624

Alcaldía de San Ildefonso.

El día 23 del actual, han desaparecido de este término municipal las dos cabras siguientes; propiedad del vecino D. Pedro de Benito y de Andrés.

Una cabra mocha, herrera, pequeña, de cuatro años, con muesca en las dos orejas, y despuntadas ambas.

Una chiva oriscana, de ocho meses, rasgada la oreja derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero, suplicando á la Autoridad ó persona que las tenga recogidas, lo participe á esta Alcaldía al objeto de que su dueño pueda recogerlas, previo pago de los gastos irrogados.

San Ildefonso 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, José García.

Núm. 1615

Alcaldía de Vegas de Matute.

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1905, pueden examinarles é interponer las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él comprendidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la fecha que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; y pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Vegas de Matute 16 de Julio de 1904.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1617

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado á virtud de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, para hacer efectivas de Agupito Arqueros, vecino de Villaverde, las responsabilidades que le habian sido impuestas por infracción á las ordenanzas, en el remate de mil quinientos setenta pinos á resinar en el monte número cincuenta y uno del Catálogo perteneciente á los propios de Vallelado, le fué embargada y se halla acordado sacar á pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 2 de Agosto próximo á las once, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca:

Una tierra al pago de la Huerta, de noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, noventa y cuatro decímetros y cuarenta y ocho centímetros, equivalentes á cuatro obradas; linda á Oriente, con un prado; Mediodía, de Isidoro de la Calle; Poniente, de herederos de Mateo Arqueros, y Norte, de Francisco Benito; tasada en setecientas pesetas, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo; para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los licitadores, y con los que deberá conformarse el rematante.

Dado en Cuéllar á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1614

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Melquiades Gómez Tinaquero, vecino de Codorniz, en la causa que se le siguió en este Juzgado por delito frustrado de incendio, se saca á la venta en pública subasta bajo la cantidad que se dice á su final, que es la de su tasación menos el veinticinco por ciento de ella por haberse celebrado

sin efecto la primera, la finca siguiente:

Una casa en Codorniz, calle de Portugal, número cinco, que linda por la derecha, entrando, con solar de Mariano Pescador; izquierda, casa de Leandra Tinaquero; espalda, callejuela de la calle Real; se compone de portal, un cuarto, cocina, cuadra y corral, todo de pequeñas dimensiones y un horno para cocer pan; en 150 pesetas.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo venidero, á las doce del mismo.

Segunda. Para tomar parte en ella se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que la sirve de tipo.

Tercera. No se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuarta. Los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Quinta. Los gastos de la escritura de compra venta, los de la subasta y sus incidencias, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1626

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Junio último, comprendidos con los números 2.714 al 2.908 del libro 261, y del 7.285 al 8.460 del libro 272; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Julio de 1904.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Presupuestos, cuentas municipales y de Pósitos

La Agencia de negocios de Justo Maeso, es la que con más asiduidad, y entre otros múltiples asuntos, se dedica á la formación de dichos presupuestos y cuentas, por precios sumamente económicos.

IMPRESA PROVINCIAL